

Rad. No: 2-2018-9051
Fecha: 20/04/2018 18:53:30
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO - SDG
Copia: 5
Anexos: 3 FOLIOS



4211000

Bogotá D.C.

Doctor
MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 – 17
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 1-2018-8704. Solicitud de fusión de IDPAC y DADEP o supresión de alguno de ellos. Radicación **SDQS** No. 726332018.

Respetado doctor:

Esta Dirección recibió por traslado de la Secretaría Jurídica Distrital el radicado referenciado en el asunto, mediante el cual algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal de Candelaria la Nueva I y II etapa, hacen al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., ciertas solicitudes y entre otras cosas manifiestan lo siguiente: “[...] *y teniendo en cuenta que para orientar, controlar y vigilar las organizaciones Comunales en el Distrito Capital fueron creados tanto el IDPAC como el DADEP, quienes ejercen funciones que se extrapolan y se replican en ambos entes, los cuales en muchas ocasiones emiten conceptos y criterios totalmente opuestos; [...]*” y finalmente concluyen: “[...] *Si desde su administración se fusionaran o suprimiera uno de estos entes [...]*”¹

A este respecto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, de conformidad con la competencia que le otorga el Decreto Distrital 425 de 2016², se referirá a la solicitud de fusión o supresión de alguna de las entidades anteriormente mencionadas, las cuales conforman el Sector Gobierno.

Para este efecto es pertinente hacer mención de la normatividad que aborda el tema de supresión o fusión de entidades, así como la competencia que ostentan las autoridades distritales para este efecto.

- 1 Último párrafo, páginas 5 y 6 del oficio remitido al Alcalde Mayor, suscrito por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Acción Comunal mencionada.
- 2 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”, artículo 17 numeral 5.

El Decreto Ley 1421 de 1993³ al referirse a las atribuciones tanto del Concejo Distrital como del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a este respecto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

[...]

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características. [...]”

“ARTÍCULO.- 38. Atribuciones. *Son atribuciones del alcalde mayor:*

[...]

10. Suprimir o fusionar las entidades distritales de conformidad con los acuerdos del Concejo. [...]”

“ARTÍCULO.- 55. Creación de entidades. *Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sus funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. [...]*”

En consecuencia y de conformidad con los apartes normativos anteriormente transcritos, se verifica que la potestad para crear, suprimir o fusionar entidades Distritales, corresponde al Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor por intermedio de sus entidades en atención a la atribución que le ha sido otorgada al Alcalde Mayor de : “[...] Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas. [...]”⁴

³ “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

⁴ Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 38 numeral 6.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Así las cosas y para el caso que se está analizando, corresponderá al Sector Administrativo de Gobierno examinar la conveniencia de adelantar lo propuesto por los dignatarios de la Junta de Acción Comunal varias veces referida en este escrito, para lo cual es preciso adelantar un análisis técnico, jurídico y presupuestal, con el fin de establecer si es viable o no la referida propuesta, a fin de comunicarle a los peticionarios los resultados de este estudio.

Una vez surtido este ejercicio y de considerar pertinente la solicitud de los peticionarios, esta Dirección a petición de ese Sector Administrativo, emitirá el respectivo concepto técnico con base en los soportes documentales, que para este efecto sean remitidos por ustedes.


Atentamente,

CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital Desarrollo Institucional

c.c. Señores Alirio Antonio Moreno, José Arturo Bastidas y Carlos Relic Acero Gálvez, dignatarios de la JAC Candelaria la Nueva I y II etapa, Carrera 29 No. 66 – 10 Sur, Ciudad Bolívar.
Doctora Nadime Amparo Yaver Licht Directora General DADEP, Carrera 30 No. 25 – 90, Piso 15 CAD, con tres (3) folios anexos.
Doctor Antonio Hernández Llamas Director General IDPAC, Calle 35 No. 5 – 35, con tres (3) folios anexos.
Doctora Ana Lucy Castro Castro Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos Secretaría Jurídica Distrital, Carrera 8 No. 10 - 65

Anexos: Tres (3) folios del oficio suscrito por los dignatarios de la JAC de Candelaria la Nueva I y II etapa

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez. Profesional Especializado DDDI 
Revisó: Fernando Antonio Grillo Rubiano Asesor Despacho del Alcalde Mayor
Aprobó: César Ocampo Caro Director Distrital de Desarrollo Institucional

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Junta de Acción Comunal
CANDELARIA LA NUEVA I Y II ETAPA
NIT: 830.062.131-3
Personería jurídica No 1116
Resolución 749 de 1981 de Min-Gobierno
"Integración comunal, base sólida de la construcción social"

Bogotá, Marzo 21 de 2018

Doctor
Enrique Peñalosa
Alcalde Mayor de Bogotá
Palacio Liévano.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Rad. No: 1-2018-6956
Fecha: 22/03/2018 08:57:27
Destino: DR. CALDAS
Código: N/A
Anexo: N/A
INFORMACIONES DE CONTACTO: 1 800 011 011

Doctor Peñalosa:

Como comunales y ciudadanos Capitalinos, interesados en continuar siendo parte integral de su programa "Bogotá mejor para todos" nos dirigimos a usted deseándole éxitos en los programas y proyectos que viene liderando en beneficio de nuestra amada Capital.

Somos líderes respetuosos de las leyes Colombianas que rigen nuestro buen proceder como seres humanos y muy en especial como dirigentes Comunales que realizamos actividades encaminadas a fortalecer el bienestar y el desarrollo de nuestra comunidad; incentivando la participación e integración social para una convivencia en Paz y armonía, aceptando y respetando las diferencias de raza, credo, color político, nivel socioeconómico, cultura etc.; la historia comunal en Colombia es importante recordarla para rescatar, defender y empoderarnos de lo bueno; por lo que consideramos necesario resaltar ciertos artículos de las leyes, acuerdos, decretos y normas que tienen relevancia con el proceder Comunal así:

1.- La acción comunal en Colombia - fue institucionalizada, no creada -, mediante la ley 19 de 1958. Es decir, para este año 2018 cumpliremos 60 años de trabajo comunitario a través de las juntas de acción comunal, identificadas como organización social de base. La Ley 19, en su artículo 22. Dice: Los Consejos Municipales, Departamentales y el Gobierno Nacional, podrán encomendar a las Juntas de Acción Comunal integradas por vecinos de cada Distrito y que se organicen de acuerdo con las normas que expidan los respectivos Consejos y a otras entidades locales, funciones de control y vigilancia de determinados servicios públicos, o dar a esas juntas cierta intervención en el manejo de los mismos. Y en su artículo 23, establece que: El Gobierno fomentará por los sistemas que juzgue más aconsejables y de acuerdo con las autoridades departamentales y municipales, la cooperación de los vecinos de cada municipio para el efecto de: a) Aumentar y mejorar los establecimientos de enseñanza y los restaurantes escolares; b) Aumentar y mejorar los establecimientos de asistencia pública y los restaurantes populares, y difundir prácticas de higiene y prevención contra las enfermedades; c) Administrar equitativamente las aguas cuyo uso

Carrera 29 No 66-10 sur Tel: 7171415- Ciudad Bolívar- Bogotá, D C
CORREO ELECTRONICO: jaccandelaria1-2@hotmail.com
CONTACTANOS EN FACEBOOK: [candelaria.lanueva.5@facebook.com](https://www.facebook.com/candelaria.lanueva.5)



Junta de Acción Comunal
CANDELARIA LA NUEVA I Y II ETAPA

NIT: 830.062.131-3

Personería jurídica No 1116

Resolución 749 de 1981 de Min-Cobienio

"Integración comunal, base sólida de la construcción social"

pertenezca a varios riberanos, y establecer adecuados sistemas de riego y drenaje; d) Mejorar los sistemas de explotación agrícola; e) Construir viviendas populares y mejorarlas; f) Construir y mantener carreteras, puentes y caminos vecinales; g) Organizar cooperativas de producción, de distribución y de consumo; h) Organizar bolsas de trabajo; e i) Fomentar la difusión del deporte y de espectáculos de recreación y cultura. La nota predominando en la estructura social se define por la multiviolencia, pobreza crítica, corrupción generalizada, concentración de la riqueza, la tierra, el poder coludido con atraso de la conciencia política. El conflicto histórico - social, aún no resuelto, mantiene las causas profundas, que han caracterizado la época señalada hasta nuestros días, como se advierte en todos los indicadores socioeconómicos disponibles. Esta situación y condiciones han condicionado y dificultado el desarrollo comunal moderno y democrático, como parte integrante de la sociedad e institucional colombiana.

2.- Las Juntas Comunales Institucionalizadas mediante los artículos 19 y 23 de la Ley 19 de 1958, y la norma de la Ley 1712 de 2002 en su Artículo 6° Definición de acción comunal, se dice: Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Somos corporaciónes cívicas sin ánimo de lucro, conformadas por los vecinos de un lugar, que a través de sus esfuerzos y recursos propios procuran la solución de las necesidades más urgentes de la comunidad. Los directivos son líderes que sirven como medio de comunicación con el Gobierno nacional, departamental y municipal. Los miembros de las juntas de acción comunal postulan dentro de sus respectivas jurisdicciones las acciones que las organizaciones comunales deben crear espacios de participación y ser escuchados e incluidos dentro de los planes de desarrollo local, regional, municipal, del barrio, corregimiento, y/o vereda, mediante planes y programas de convivencia; además gestionar y solicitar la intervención de las entidades estatales y privadas para la solución de los problemas y necesidades de la comunidad, en busca del bienestar social, para una mejor calidad de vida y una convivencia en Paz.

En el orden cualitativo, la acción comunal ha aportado su trabajo voluntario para construir el 30% de la infraestructura nacional: vías de penetración rural, caminos, manejo de cuencas y acueductos comunales, construcción de capillas, escuelas, casas comunales, plazas de mercado, centros de acopio, centros de salud, construcción de andenes, pavimentación, redes de mercados campesinos y unidades productivas y de servicios, practicando la economía solidaria a través de las Comisiones Empresariales y otras iniciativas comunitarias sobre vivienda.

Carrera 29 No 66-10 sur Tel. 7171415- Ciudad Bolívar- Bogotá, D.C
CORREO ELECTRONICO: jccandelaria1-2@hotmail.com
CONTACTANOS EN FACEBOOK: [candelarialanueva.5@facebook.com](https://www.facebook.com/candelarialanueva.5)



Junta de Acción Comunal
CANDELARIA LA NUEVA I Y II ETAPA

NIT: 830.062.131-3

Personería jurídica No 1116

Resolución 749 de 1981 de Min-Gobierno

"Integración comunal, base sólida de la construcción social"

propósito de alcanzar un desarrollo integral para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto

Artículo 19. Objetivos; resaltamos los siguientes objetivos:

a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;

c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas que fortalezcan la identidad comunal y nacional;

Artículo 26. Principios. Que en su literal e) dice: Principio de la prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular.

Artículo 41. Comisiones de trabajo. Las juntas Comunales constituyen sus respectivas comisiones de trabajo que son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos definidos por la comunidad;...

Artículo 44. Conformación de la junta directiva. En la parte final de este artículo dice: ...En cualquier caso su número no podrá ser inferior a nueve (9) miembros, quienes en lo posible representarán, entre otros, a los siguientes sectores: mujeres, jóvenes, trabajadores, comerciantes, economía solidaria, productores, ambientalistas, cultura, recreación, deporte y educación, según lo determine la asamblea general.

Leyendo, analizando y poniendo en práctica simplemente estos artículos, podemos deducir que el Decreto 456/2013 y la resolución 277 de 2007 contraviene la ley 789 de 2002, este decreto y esta resolución son un impedimento u obstáculo para que las juntas comunales puedan promover y cumplir los objetivos y funciones descritas y amparadas en los artículos y literales relacionados, ya que es imposible cumplir con el objeto principal de la acción comunal, como es: a) promover el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto; b) generar y fortalecer el sentido de pertenencia sobre intangibles o espacios sobre los que se ha coartado e impedido el derecho a la participación comunitaria; y c) ejercer la defensa y protección de estos espacios recreo-deportivos o parques de bolsillo, porque de acuerdo al decreto y resolución en mención y a las políticas del IDRD y el DADEP prevalece el interés particular sobre el interés general; la conformación y elecciones de la mayoría de las comisiones de trabajo pierden todo fundamento y operatividad, ya que al no contar con espacios y herramientas

Carrera 29 No 66-10 sur Tel: 7171415- Ciudad Bolívar- Bogotá, D. C.
CORREO ELECTRONICO: jaccandelaria1-2@hotmail.com
CONTACTANOS EN FACEBOOK: [candelaria.lanueva.50@facebook.com](https://www.facebook.com/candelaria.lanueva.50)



Junta de Acción Comunal
CANDELARIA LA NUEVA I Y II ETAPA

NIT: 830.062.131-3

Personería jurídica No 1116

Resolución 749 de 1981 de Min-Gobierno

"Integración comunal, base sólida de la construcción social"

De La Ley 743 de 2002 es necesario resaltar y tener en cuenta los artículos que resumimos a continuación.

Artículo. 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar, y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Artículo. 2. Desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 3°. Principios rectores del desarrollo de la comunidad. Principios relevantes

- c) El desarrollo de la comunidad debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil y sus instituciones democráticas;
- d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción,
- e) El desarrollo de la comunidad tiene entre otros, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación.

Artículo 4°. Fundamentos del desarrollo de la comunidad.

- c) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;
- d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
- e) Promover la educación comunitaria como instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;
- f) Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias.

Artículo 5°. Los procesos de desarrollo de la comunidad, a la luz de sus principios y fundamentos, requieren para su desenvolvimiento la creación y consolidación de organizaciones comunitarias, entendidas como el medio adecuado para fortalecer la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el

Carrera 29 No 66-10 sur Tel: 7171415- Ciudad Bolívar- Bogotá, D.C
CORREO ELECTRONICO: jaccandelaria1-2@hotmail.com
CONTACTANOS EN FACEBOOK: [candelaria.lanueva.5@facebook.com](https://www.facebook.com/candelaria.lanueva.5)



Junta de Acción Comunal
CANDELARIA LA NUEVA I Y II ETAPA

NIT: 830.062.131-3

Personería jurídica No 1116

Resolución 749 de 1981 de Min-Gobierno

"Integración comunal, base sólida de la construcción social"

necesarias, sus objetivos no se pueden implementar o desarrollar, tampoco es operativo o fundamental contar o incluir dentro de las directivas comunales representantes de sectores como: jóvenes, trabajadores, comerciantes, economía solidaria, ambientalistas, cultura, recreación, deporte y educación; Ya que las políticas de los entes de control y vigilancia sólo buscan favorecer a grandes comerciantes privados que día a día se enriquecen más a costa de los bienes públicos en detrimento de la comunidad más necesitada; reiterando una vez más que para estos entes estatales está por encima el interés particular sobre el interés común y social, y las entidades que deben defender los derechos e intereses de la comunidad como son el IDPAC y el DADEP son permisivos e inoperantes y se lavan las manos tirándose la pelota los unos a los otros sin escuchar a la comunidad y a sus líderes.

Ya que debido al decreto 456/2013 y la resolución 277 de 2011, las juntas comunales no contamos con espacios físicos (paseos de bicicleta) para realizar actividades sociales para la participación e integración comunitaria y mucho menos podemos desarrollar proyectos de recreación, recreación y fomentar diferentes actividades culturales, recreativas y deportivas, por lo tanto quedamos quedamos para seguir procesos comunitarios de identificación, consulta, ejecución y administración; la Comisión de Recreación y deporte de la JAC tampoco puede cumplir con sus objetivos que son los de fomentar, promover y desarrollar proyectos recreativos y deportivos en beneficio de la comunidad; lo que hace obsoleta e innecesaria esta comisión, contraviniendo una vez más la Ley 743 del 2002 en lo concerniente a su Artículo 41 Comisiones de trabajo.

Doctor Peñalosa, como máxima autoridad del Distrito Capital, teniendo en cuenta la importancia de la acción comunal y las diferentes organizaciones sociales de base como fundaciones, corporaciones y asociaciones que son un gran soporte para el desarrollo y el bienestar social de las comunidades más necesitadas de nuestra Capital y amparado en las diferentes leyes, acuerdos, normas, decretos y en especial el decreto 138 de 2002; que en uno de sus apartes dice: «Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público». El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 38 y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en desarrollo del Acuerdo 18 de 1999 del concejo de Bogotá, y considerando: Que es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá disponer la organización administrativa del departamento y crear, suprimir, modificar dependencias, señalando sus funciones respectivas; y teniendo en cuenta que para orientar, controlar y vigilar las organizaciones

Carrera 29 No 66-10 sur Tel 7171415- Ciudad Bolívar- Bogotá, D C
CORREO ELECTRONICO: jaccandelaria1-2@hotmail.com
CONTACTANOS EN FACEBOOK: [candelaria.la.nueva.5@facebook.com](https://www.facebook.com/candelaria.la.nueva.5)



Junta de Acción Comunal
CANDELARIA LA NUEVA I Y II ETAPA

NIT: 830.062.131-3

Personería jurídica No 1116

Resolución 749 de 1981 de Min-Gobierno

"Integración comunal, base sólida de la construcción social"

Comunales en el Distrito Capital fueron creados tanto el IDPAC como el DADEP, quienes ejercen funciones que se extrapolan y se replican en ambos entes, los cuales en muchas ocasiones emiten conceptos y criterios totalmente opuestos; además existen otros entes de control y vigilancia como son el Ministerio del Interior, la Contraloría, la personería etc. ¡¡Que fácil sería hacerlo y que gran beneficio le aportaría a nuestro Distrito Capital!! Si desde su administración se fusionaran o suprimiera uno de estos entes que realmente están sobrando y solamente le acarrearán un gran carga prestacional a la Capital y al estado y además se prioricen, defiendan e implementen leyes, decretos y normas que brinden y rodeen de herramientas científicas que este acuerdo con el desarrollo tecnológico para fortalecer, proteger, amparar, valorar y resaltar los labores y proyectos comunitarios, educativos, sociales, culturales y deportivos, que de acuerdo a su objeto social lideren o pretendan realizar los diferentes órganos Sociales y Comunales que a través de sus programas y trabajos buscan la integración y el desarrollo comunitario para una mejor convivencia y bienestar social de su territorio.

Agradeciéndole su valiosa disposición, nos saludamos de usted

Cordialmente

Alirio
ALIRIO ANTONIO

Presidente

Jose Arturo Bastidas
JOSE ARTURO BASTIDAS

Secretario

Carlos Belic Acero Galvez
CARLOS BELIC ACERO GALVEZ
 Vicepresidente.

Carrera 29 No 66-10 sur Tel: 7171415- Ciudad Bolívar- Bogotá, D.C
 CORREO ELECTRONICO: jccandelaria1-2@hotmail.com
 CONTACTANOS EN FACEBOOK: [candelaria.la.nueva.5@facebook.com](https://www.facebook.com/candelaria.la.nueva.5)